

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, la parte demandada en pertenencia solicitó aclaración del dictamen pericial por el auxiliar de la justicia.

Aunado a ello, se allegó escrito de renuncia de poder por parte del abogado JOSÉ FELIPE LEÓN PORRAS, quien funge en calidad de apoderado judicial de la parte demandada (demandante en reconvención).

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de febrero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0155
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LILIANA MARTÍNEZ MARULANDA
DEMANDADOS	ESPERANZA MARTÍNEZ MARUALNDA Y YESICA OSORIO MARTÍNEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2022-00129-00

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, y con el fin de culminar la audiencia de que trata el artículo **373 del C.G del P.**, se dispone fijar como fecha y hora el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am), para la cual se cita al auxiliar de la Justicia designado NORBERTO RODRÍGUEZ, con el fin de que absuelva las preguntas que le serán formuladas.

La audiencia referida se llevará a cabo de manera presencial, en una de las salas de audiencia que se disponga en el Palacio de Justicia esta Municipalidad.

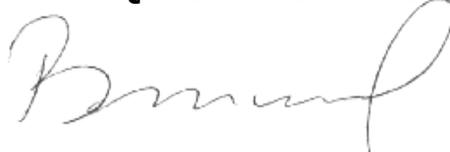
Ahora bien, atendiendo la renuncia al poder conferido por la parte demandada en el proceso de pertenencia, impetrada por el abogado JOSÉ FELIPE LEÓN PORRAS, se acepta la renuncia al poder que hace, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Advertir que tal como lo preceptúa el artículo antes mencionado, “la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial”.

Pertenencia
Rad. 173804089-003-2022-00129-00

Igualmente se requiere a la parte demandada (demandante en reconvencción), para que allegue poder otorgado al profesional del derecho, para que represente sus intereses, atendiendo que el presente asunto es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA**